

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15173
Por la cual se revoca una resolución

Rad.PCT/11-64157

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de mayo de 2011 con el N° 11-064157-00000-0000, la sociedad Pfizer Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "3-AMINOCICLOPENTANCARBOXAMIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2009/055232 del 20 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21361 y notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas al capítulo reivindicatorio visible a folios 166 a 176 del cuaderno administrativo, reivindicaciones 1 a 12, sobre la falta de claridad de la solicitud y falta de nivel inventivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que estando en términos el requerimiento a que hace referencia el considerando anterior, de manera equivocada se profirió la Resolución N° 1732 del 28 de enero de 2013, otorgándose privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 3-AMINOCICLOPENTANCARBOXAMIDAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, COMO MODULADORES DE LA ACTIVIDAD DE LOS RECEPTORES DE QUIMIOCINA", a favor de Pfizer Inc., para las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 166 a 176 del expediente administrativo, sin tener en cuenta las objeciones que sobre la patentabilidad habían sido previamente planteadas.

CUARTO: Que la sociedad solicitante mediante memorial radicado bajo el N° 11-064157-00009-0000 del 13 de febrero de 2013, solicita una prórroga de términos para dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 21361 anteriormente mencionado, la cual vence el día 15 de abril de 2013. Lo anterior demuestra que el trámite aún está en curso.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley..."*

SEXTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que la Administración incurrió en un error al proferir el acto administrativo de concesión, sin percatarse que aún el trámite está en curso y no se ha presentado respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 21361 notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2012 y frente al cual la sociedad solicitante ha pedido una prórroga de términos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15173
Por la cual se revoca una resolución

Rad.PCT/11-64157

Lo anterior sin duda constituye una violación del debido proceso establecido, en este caso, por ser manifiesta su oposición a la ley, por lo que es procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución N° 1732 del 28 de enero de 2013 y ordenar la continuación del trámite.

En consecuencia, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

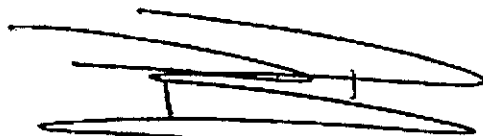
ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 1732 del 28 de enero de 2013, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Pfizer Inc., entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓